



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**PROYECTO DE LEY**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA**

**CAPÍTULO I**

**LACTARIOS LABORALES**

**ARTÍCULO 1.-** Entiéndase por Lactarios Laborales, a los espacios físicos acondicionados, del cual disponen la mujeres trabajadoras en su ámbito de trabajo, para la extracción de su leche materna a los fines de conservación y de mantener la continuidad en la Lactancia Materna.

**ARTÍCULO 2.-** Impleméntanse en todos los organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado, radicadas en el territorio de la provincia, en las cuales laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, lactarios laborales, para que durante el período de lactancia, las madres trabajadoras extraigan su leche materna, asegurando su adecuada conservación.

**ARTÍCULO 3.-** Los organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado, deberán poseer un ambiente acondicionado para su uso como lactarios laborales que:

- a) Brinde privacidad, comodidad y permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche con comodidad.
- b) Cuento con infraestructura que garantice la adecuada extracción de la leche materna y su conservación a temperatura adecuada.
- c) Cuento con servicios higiénicos o un lavado cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.
- d) Las especificaciones de la infraestructura, equipos y demás aditamentos del ambiente de los lactarios, se regirán por la reglamentación de la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**LACTARIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 4.-** Entiéndase por Lactarios Públicos, a los espacios físicos acondicionados para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de amamantar a su



hijos y realizar los respectivos cuidados higiénicos que necesite el lactante, a los fines de dar la mejor atención a la madre y a su hijo en cualquier ámbito ajeno a su hogar.

**ARTÍCULO 5.-** Impleméntanse en todos los organismos y empresas del sector público y privado que se radiquen en la provincia de Misiones y que tengan por fin principal la atención al público, Lactarios Públicos.

**ARTÍCULO 6.-** Los organismos y empresas del sector público y privado que tengan por principal actividad la atención al público deberán poseer un ambiente acondicionado para su uso como lactario público que:

- a) Proporcione información y asesoramiento en Lactancia Materna, a través del personal que determine la Autoridad de Aplicación.
- b) Brinde privacidad, comodidad y permita a las madres la posibilidad de dar la leche a su hijo con comodidad.
- c) Cuento con un cambiador que garantice a la madre la posibilidad de higienizar al lactante.
- d) Cuento con servicios higiénicos o un lavado cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.

### **CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Es autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 8.-** Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Brindar información acerca del uso de los lactarios.
- c) Concientizar a la población de la importancia de la leche materna.
- d) Promover la participación de todos los organismos gubernamentales, de carácter público, de carácter privado, y de todas las organizaciones sociales, jurídicas o personas físicas especialistas en la temática de lactancia materna a los fines de promover la aplicación de la presente ley.
- e) Celebrar los convenios con organismos e instituciones a fin de promover la donación de leche materna con los Bancos de Leche Humana de la Provincia.



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la  
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la  
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la  
Enfermería Misionera”.*

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo de noventa (90) días, desde la fecha de promulgación.

**ARTÍCULO 10.-** La implementación de la presente ley, se realizará de manera gradual, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 11.-** Incorporase el Inciso w) al Artículo 7 de la LEY XVII - N° 58 (Antes Ley 4388), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.-** Serán Ejes proritarios para la prestación de la Salud Pública:

w. la promoción, concientización y protección de la lactancia materna, como derecho fundamental de la Madre y el Niño.

**ARTÍCULO 12.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 13.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley pretende brindar una perspectiva de género, social, alimentaria y ambiental a la Lactancia Materna, que si bien es naturalmente exclusiva

**Cod\_Veri:163350**



de las Mujeres, el apoyo, la concientización, la promoción y el cuidado es responsabilidad de todos como comunidad y como agentes del Estado.

Los ejes temáticos que fueron trabajados en este proyecto de ley, que cuenta con el aporte imprescindible de personas comprometidas en el acompañamiento de madres y familias, y son: la lactancia materna como derecho del niño y de la madre, la lactancia materna desde una perspectiva de género, lactarios laborales para mujeres trabajadoras en el sector público, y lactarios públicos para aquellos espacios públicos o privados que se radiquen en la provincia de Misiones, y que tengan por función principal la atención al público, con el fin de brindar un lugar que propicie la lactancia para todas aquellas mujeres que lo decidan.

Nuestra Provincia en materia de legislación, ha acompañado los procesos sociales y de género, en el año 2014 se sancionó la Ley XVI - N° 83 de Banco de Leche Materna Humana y recientemente la Ley IV - N° 80 que garantiza la lactancia materna en espacios públicos como acto natural, nutricional e inmunológico indispensable para el desarrollo del niño o niña y le reconoce a todas las madres el libre ejercicio del derecho de amamantar en todo espacio público.

Pero actualmente existe una imperiosa necesidad de poder sostener y acompañar la lactancia materna desde políticas públicas con una perspectiva social, garantizando a las mamás trabajadoras que han decidido continuar con la lactancia materna, lugares apropiados para que la extracción, conservación y luego ingesta del bebé de la leche extraída sea lo más saludable y segura posible, y que la extracción no sea solitaria y en los baños de los edificios u organismos como ocurre actualmente.

Consideramos que la maternidad debe ser protegida desde el Estado, como se ha venido dando con las normas antes mencionadas, y esta quiere ser una herramienta más para que nuestro crecimiento como sociedad también suceda, porque ambas están relacionadas, y fundamentalmente que la vuelta al trabajo para las mujeres no sea un obstáculo para la continuidad de la lactancia o de los cuidados que merecen nuestros hijos e hijas. Por esto se propone la creación tanto Lactarios Laborales para que las trabajadoras de ámbitos públicos no suspendan su estimulación y extracción de leche; y además Lactarios Públicos para que aquellas mujeres que deben hacer trámites con sus hijos lactantes puedan contar con un espacio confortable donde darle de mamar y cambiarlo si así lo requiera el bebé, también que las madres sean informadas de todas las herramientas públicas o privadas con las que cuentan para acompañarlas en esta etapa.

En nuestro país, según el INDEC, la tasa de la actividad femenina viene en crecimiento constante anualmente. Ello ha planteado un nuevo escenario para la mujer trabajadora, nuevos paradigmas se han presentado para la misma, donde la maternidad no es ajena a los nuevos cambios. Atento a este contexto, se han planteado en distintos países, como Chile o Perú, que fueron los primeros en implementar, “lactarios laborales” para las madres trabajadoras. En provincias argentinas ya fueron sancionadas legislaciones respecto a los lactarios, pero en este caso los lactarios se enmarcan en algo más que la figura del espacio



***“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la  
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la  
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la  
Enfermería Misionera”.***

***Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones***

físico, se enmarca dentro del reconocimiento de un derecho fundamental en la Provincia de Misiones.

De acuerdo con estudios científicos realizados en relación a la lactancia materna, se ha comprobado que durante los primeros seis meses de vida la leche materna es una de las principales estrategias para mejorar la salud infantil en forma integral. Los beneficios esperados, con la presente medida, redundarán puesto que, conforme a diversos documentos de trabajo y recomendaciones de la OMS y UNICEF, la adopción de medidas y acciones concretas para la promoción de la lactancia materna, permitirá obtener beneficios concretos en materia de nutrición infantil.

Por estos motivos, y otros que en su momento expondremos, solicito el acompañamiento de mis pares, para la aprobación del presente proyecto de ley.

**Cod\_Veri:163350**